Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Sabanalarga, (Atlántico), 22 de febrero de dos mil veintiuno (2021)
RADICACION **08-638-40-89-001-2021-00041-00**
PROCESO: **RESTITUCION DE INMUEBLE**
ACCIONANTE **JUDTIH DEL CARMEN TERAN DE CERVANTES.**
ACCIONADO: **JULIO CESAR ALTAMAR SARMIENTO – ROCIO ISABEL CEPEDA GOMEZ**

Señora Juez: Al Despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
JULIO DIAZ MORELO-SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.
Sabanalarga, (Atlántico), 22 de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificada la demanda de la referencia tenemos que se trata de un Contrato de Arrendamiento de un bien inmueble ubicado en la **carrera 29ª No 22-57 del Municipio de Sabanalarga- Atlántico**, que aporta como prueba el contrato de arriendo del Bien inmueble, la **escritura pública No 036 del 27 de enero de 2011**, se percibe los cánones que solicitan el pago **es desde febrero de 2016** hasta la fecha, la misma reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso por tanto es procedente su admisión.
Como este proceso es de mínima cuantía, el trámite del mismo es verbal sumario por así disponerlo el artículo 390 del Código General del Proceso, tal como lo dispone el numeral segundo del artículo 384 la demanda se notificará en la dirección del arrendatario, que para este caso es la **carrera 29ª No 22-37 del Municipio de Sabanalarga- Atlántico.**
Los cánones en mora corresponden desde el desde febrero de 2016 **hasta la fecha y los que se causen al transcurso y trámite del proceso.** Las pretensiones principales es que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado mediante l**a escritura pública No** 036 del 27 de enero de 2011 **entre el arrendador JUDTIH DEL CARMEN TERAN DE CERVANTES y los arrendatarios JULIO CESAR ALTAMAR SARMIENTO – ROCIO ISABEL CEPEDA GOMEZ, se condene a los accionados a restituir el inmueble, se ordene la práctica de la diligencia del inmueble arrendado y se ordene el pago de las costas y gastos del presente proceso.**
Vemos que la demanda cumple con los requisitos del artículo 384 del código general del proceso, como es prueba documental del contrato de arriendo, por lo que se admitirá, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Restitución de inmueble arrendado promovida por **el arrendador** JUDTIH DEL CARMEN TERAN DE CERVANTES **y los arrendatarios** JULIO CESAR ALTAMAR SARMIENTO – ROCIO ISABEL CEPEDA GOMEZ**,** a la cual se le dará el trámite del Proceso VERBAL SUMARIO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de Diez (10) días para que la conteste y haga valer sus derechos.
SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y ss del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020.
TERCERO: Téngase al doctor **Alfredo José García Barraza**, identificado con la **CC. 8.646.755** y la tarjeta profesional No. **144.633 del** C.S. de la Judicatura como apoderado judicial de la parte accionante en los términos y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SE NOTIFICA POR
ESTADO No.014 DE FECHA
FEBRERO 23 DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ- SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
97918b203f8f5bee109be27931ceb37101517aabf7faa3a52831078c68305e6e
Documento generado en 22/02/2021 03:55:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica